



Preguntas Frecuentes

Solicitudes y derechos de aprovechamiento de aguas

1. ¿Cómo puedo saber si un derecho de aguas está a nombre de alguna persona en específico?

Esta información se encuentra disponible en nuestra página web, en la sección Consulta sobre Derechos de Aguas, [Pinche aquí](#)


Los registros a los que puede acceder corresponden a los derechos originales y solicitudes asociadas registradas en la Dirección General de Aguas, tales como traslados del ejercicio del derecho, cambios de punto de captación y de abastecimiento, así también las transferencias informadas por usuarios, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 122 del Código de Aguas.

La información se proporciona a través de un buscador de derechos, en archivos históricos por región y un consolidado nacional que se actualiza mensualmente.

2. ¿Cómo puedo identificar si existe alguna solicitud en trámite en un sector o coordenadas determinadas?

Esta información podrá encontrarla en la sección Información de Recursos Hídricos y Organizaciones de Usuarios del sitio web. [Pinche aquí](#)

Búsqueda de Derechos y Solicitudes

Código de Expediente	R.U.T. / N° de Pasaporte / Nombre del Solicitante	Características de Solicitud	Coordenadas y otras búsquedas
<p>Código de Expediente</p> <p>< Tipo > < Región > < Provincia > (*)</p> <p>Ej: ND-0203-183</p> <p>La información está sujeta a actualizaciones (*) Campos obligatorios</p> <p><input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/></p> <p><input type="checkbox"/> No soy un robot  reCAPTCHA Privacidad - Términos</p>			

A través de la aplicación podrá consultar información de las solicitudes presentadas a la DGA, para ello puede utilizar distintos filtros: código de expediente, RUT o nombre del titular, por coordenadas y ubicación hidrográfica. Además, cuenta con búsqueda avanzada que permite seleccionar criterios de manera más específica.

Trámites Dirección General de Aguas

1. ¿Cómo presentar una solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas?

El procedimiento para obtener un derecho de aprovechamiento de aguas se encuentra normado en los artículos 130 y siguientes del Código de Aguas, dicho procedimiento técnico legal involucra diversas etapas y costos asociados a publicación y radiodifusión de la solicitud, entre otros, y cuya autorización final por parte de la Dirección General de Aguas, dependerá del hecho de que la solicitud sea legalmente procedente, que no se afecten derechos de terceros y que exista disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamientos de aguas.

Antes de iniciar cualquier trámite legal, se sugiere pedir información sobre la factibilidad de constituir nuevos derechos en la Dirección Regional de Aguas correspondiente.

Para acceder a las guías de trámite de solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas, [pinche aquí](#).



Este trámite puede ser realizado en forma digital ingresando a la [Oficina Virtual DGA](#) a la cual debe ingresar usando la clave única.

2. ¿Qué trámites se pueden realizar de manera digital a través de Oficina Virtual?

La DGA cuenta con una [Oficina Virtual](#) que permite ingresar trámites de manera completamente electrónica, para lo que requerirá contar con Clave Única. Los siguientes son los trámites disponibles:

- Solicitud de Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.
- Solicitud de Derecho de Aprovechamiento de Aguas Superficiales.
- Solicitud de Inscripción de Derechos en el Catastro Público de Aguas.
- Solicitud de Aprobación de Proyectos de Obras y Recepción de Obras Autorizadas.
- Oposición a una Solicitud.
- Recurso de Reconsideración.
- Solicitud de Regularización de Derechos de Aprovechamiento de Aguas.
- Cambio del Punto de Captación de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.
- Traslado de Ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas Superficiales.
- Registro de Comunidad de Aguas.
- Registro de Asociación de Canalista.
- Registro de Junta de Vigilancia.
- Solicitud de Certificado de Vigencia de Organizaciones de Usuarios de Aguas.

3. ¿Cómo puedo obtener un Certificado de Vigencia?

Para obtener un certificado de Vigencia de Organizaciones de Usuarios o Usuarias, debe ingresar con Clave Única al portal de [Oficina Virtual](#), y seleccionar la opción "Solicitud de Registro de Organización de Usuarios o Certificado de Vigencia". Los datos obligatorios para solicitar este certificado son tipo y el nombre de la Organización de Usuarios.

La guía del trámite se encuentra disponible [aquí](#).

4. ¿Qué restricción existe para hacer un pozo cercano a otro que ya tiene derechos de aprovechamiento de agua constituidos por la DGA?



El [Decreto Supremo MOP N° 203, de 2013](#), establece que no podrá constituirse un derecho de aprovechamiento o autorizarse un cambio de punto de captación cuando se ubique un pozo físicamente dentro de los 200 metros de otra captación de aguas subterráneas con derechos legalmente constituidos por la autoridad competente (DGA, SAG, sentencia del Juzgado o se encuentre en proceso de ser regularizado de conformidad al artículo 2° transitorio del Código de Aguas o al procedimiento establecido en los artículos 4° y 6° transitorios de la Ley N° 20.017).

La excepción a lo anteriormente señalado, se da si se cuenta con la autorización del propietario del derecho de agua que se afectaría por la proximidad.

El hecho de que se encuentre inscrito o no el derecho de aprovechamiento legalmente otorgado a un tercero, no exime de la obligación de la autorización si efectivamente está dentro de los 200 metros de distancia.

5. ¿Cómo puedo obtener un certificado de registro en el Catastro Público de Aguas?

Para obtener un certificado de inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Catastro Público de Aguas, debe ingresar con clave única al portal de [Oficina Virtual](#), incorporando todos los documentos que permiten generar dicho certificado.

La guía del trámite se encuentra disponible [aquí](#).

6. ¿Cómo puedo solicitar un cambio de titularidad de un derecho de aprovechamiento de aguas?

Para inscribir un cambio de titularidad en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Catastro Público, debe presentar los antecedentes y la solicitud de inscripción de acuerdo a lo contemplado en el trámite, [pinche aquí](#).

Puede presentar el trámite en línea por medio de la [Oficina Virtual](#), a la cual debe ingresar usando la clave única y seleccionar el trámite denominado "Solicitud de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en el Catastro Público de Aguas".



7. ¿Cómo pido copia de un certificado de registro en el Catastro Público de Aguas?

Para solicitar Copia de Certificados de Inscripción en el Catastro Público de Aguas de un Derecho de Aprovechamiento de Aguas previamente inscrito, debe ingresar su requerimiento vía correo electrónico a la casilla certificadoCPA@mop.gov.cl, entregando los siguientes datos: número y año del certificado de inscripción; datos de la inscripción del derecho de aguas en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces (CBR) competente: fojas, número, año, nombre CBR.

8. ¿Cómo puedo renunciar a un derecho de aprovechamiento de aguas?

El procedimiento está establecido en el artículo 6° del Código de Aguas.

Puede presentar la renuncia mediante la plataforma de [Oficina Virtual](#), seleccionando el trámite denominado "Solicitud de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en el Catastro Público de Aguas", al interior seleccionar "Registro Público de Renuncias de derechos de aprovechamiento de aguas", adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de la Inscripción del derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces (inscripción actual a registrar).
- Copia de títulos anteriores a fin de recrear la historia del derecho.
- Copia de escritura pública de renuncia.
- Copia del RUT del actual titular del derecho.

9. ¿Cómo puedo hacer un ingreso a Oficina de Partes DGA de manera virtual?

Para ingreso de documentos a Oficina de Partes DGA, se ha puesto a disposición una cuenta de correo electrónico por cada región del país. Considere los siguientes puntos:

- a. Diferencia entre DGA RM y DGA Nivel Central
- b. Al momento de realizar su presentación, adjunte los documentos en formato PDF, que no superen los 20 MB.
- c. Para acceder a los e-mails [pinche aquí](#).

Fiscalización de Denuncias

1. ¿Cómo realizar una denuncia?

La denuncia se puede realizar ante la D.G.A. de la región o de la provincia correspondiente, y se deberá llenar un formulario, que se encontrará disponible en las oficinas de la D.G.A. y en la página web del Servicio.



La denuncia puede ser realizada por cualquier persona, natural o jurídica, ante la DGA, que permite manifestar la ocurrencia de una eventual infracción al Código de Aguas.

Las materias denunciadas que ameritan una fiscalización de acuerdo a las competencias de la DGA, pues infringen el Código de Aguas (CDA) son:

- Obras no autorizadas en cauces (Art. 41 y 171 CDA),
- Extracción de aguas no autorizada (Art. 20, 59 y 163 CDA; Art. 42 y 43 D.S. 203/2013),
- Bocatomas (Art. 151, 304 CDA),
- Obras hidráulicas mayores (Art. 294 y 307 CDA),
- Caudal ecológico (Art. 129 bis 1 CDA),
- Extracción de áridos no autorizada (Art. 32 CDA),
- Control de extracciones de aguas (Art. 68 CDA),
- Incumplimiento a condiciones al ejercicio del derecho (Art. 149 N°7 CDA) u
- Otras relacionadas con el Código de Aguas.

El plazo máximo de tramitación de un expediente de fiscalización de denuncias, que previamente sea declarado admisible, es 6 meses como máximo.

Denuncie en papel, debe llenar el formulario que se encuentra disponible en las Oficinas Regionales DGA y en la sección Fiscalización, Denuncias y Patentes en el sitio web del Servicio, el que deberá ser completado, firmado y presentado junto a la copia de la cédula de identidad o pasaporte, en la respectiva Dirección Regional o Provincial de Aguas.

Denuncie en forma virtual, a través de correo electrónico disponible, [pinche aquí](#), adjuntando el formulario de ingreso de denuncias, debidamente completado y firmado, incluyendo copia de la cédula de identidad o pasaporte, al correo designado para ello, según la región donde se ubica la presunta contravención al Código de Aguas.

Para descargar el formulario y conocer las casillas de los correos electrónicos regionales [pinche aquí](#).

Para conocer el procedimiento sancionatorio de Fiscalización acceda al Manual [pinche aquí](#).

Proceso Pago de Patentes por no uso

1. ¿Cómo puedo saber si mi derecho de aguas tiene un cobro de patente por no uso?



Para identificar si su derecho de aguas tiene asociado un cobro de patente por no uso, deberá realizar la búsqueda en la Resolución que fija el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente a beneficio fiscal por no utilización de las aguas que se promulga cada año en el mes de enero.

Las resoluciones de patentes históricas puede descargarlas en texto completo desde la sección Fiscalización, Denuncias y Patentes del sitio web, [pinche aquí](#).

Si requiere el listado de pago de patentes por no uso en formato de planilla y editable, lo puede descargar desde [aquí](#).

Se señala que la información oficial es la que se encuentra publicada en la Resolución que fija el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente a beneficio fiscal por no utilización de las aguas.

2. ¿Cómo obtengo el certificado que acredita el pago de una patente?

La [Tesorería General de la Republica](#) es el servicio que tiene las atribuciones legales para entregar el certificado de pago de patente por no uso de las aguas y, además, es quién se encarga de recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales de los servicios públicos. La DGA no tiene competencia en esta temática.

3. ¿Si un derecho de aguas es rematado, se sigue generando el cobro de la patente?

Si el derecho de aprovechamiento de aguas afecto a pago de patente es rematado en juicio, este continuará afecto al pago de patente, es decir, la DGA interpreta que es solo un cambio de titularidad. Para que un derecho de aguas quede exento de pagar la mencionada patente, deberá construir las obras necesarias con capacidad de extraer el caudal otorgado en la Resolución que lo constituyó. Por otro lado, se debe mencionar que existen causales de exención al pago de patentes señaladas en el Código de Aguas (artículo 129 bis 9), excepciones particulares relacionadas con características del derecho, ubicación geográfica, caudal y ejercicio (artículos 129 bis 4, 129 bis 5, 129 bis 6 incisos 1º, 2º y 3º), o bien, relacionados con la libre competencia (artículo 129 bis 9 incisos 4º, 5º y 6º), por acuerdos y medidas de distribución de las organizaciones de usuarios (artículo 129 bis 9 inciso 3º) y usos de las aguas (artículo 129 bis 9 inciso 7º).

4. ¿Cuál es el plazo para interponer un recurso de reconsideración relacionado al proceso de cobro de patente?



De acuerdo al artículo 136 del Código de Aguas, el plazo para interponer un recurso de reconsideración en la DGA es de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución respectiva, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 19.880.

5. ¿Cómo se presenta un recurso de reconsideración contra una patente?

Para poder eliminar el pago de una patente, debe interponer un recurso de reconsideración dirigido al Director General de Aguas en contra de la resolución que presentó su derecho afecto a una patente por no uso. Deberá acreditar el uso del agua, indicando que efectivamente usted posee obras y está utilizando el derecho de aguas de acuerdo al caudal que fue autorizado, además de la inscripción del derecho de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y en lo posible certificado de registro del Catastro Público de Aguas.

La presentación del recurso de reconsideración se puede realizar por medio de oficina de partes, en forma impresa, o bien, a través de las casillas electrónicas de las Oficinas de Partes DGA a nivel nacional, [pinche aquí](#).

A partir del 20 de febrero de 2022, puede ingresarlo mediante la plataforma de [Oficina Virtual](#), seleccionando el trámite denominado "Recursos de reconsideración".

Los requisitos que debe cumplir el recurso de reconsideración, son los siguientes:

- Se impugne una resolución administrativa dictada por el Director General de Aguas, los funcionarios de su dependencia o quienes obren en virtud de una delegación.
- Esté dirigido al Director General de Aguas.
- Se haya deducido dentro del plazo legal de 30 días hábiles, contados desde la notificación o comunicación de la Resolución cuya revisión se solicita. También puede ser presentado fuera de plazo, pero supondrá un tiempo de resolución mayor.
- Se indique que es un recurso de reconsideración, o se haga alusión en el cuerpo del escrito al artículo 136 del Código de Aguas, como norma fundante del recurso.

Investigación y evaluación del Recurso Hídrico

1. ¿Dónde puedo encontrar estudios realizados por la Dirección General de Aguas?

La Dirección General de Aguas dispone de una plataforma de información para la ciudadanía, a través de la cual se puede acceder a todos los estudios publicados por DGA, publicaciones relacionadas a la información de recursos hídricos nacionales e internacionales, documentos y expedientes administrativos.

El acceso al nuevo catálogo se puede realizar desde el acceso principal del sitio web DGA, sección Información de Recursos Hídricos y Organizaciones de Usuarios, Estudios y Publicaciones. [Acceda aquí](#).



Además, se cuenta un aplicativo denominado Observatorio Georreferenciado, que tiene información de derechos de aprovechamiento de aguas concedidos y en trámite, las zonas de prohibición y restricción decretadas a lo largo del país, los acuíferos estudiados, entre otras. [Acceda aquí](#).

2. ¿Cómo puedo acceder a información de estadísticas hidrometeorológicas de la DGA en línea?

La Dirección General de Aguas cuenta con estaciones de monitoreo desde Arica a Tierra del Fuego, que generan diversos reportes estadísticos con información oficial de las variables hidrometeorológicas y de calidad de aguas, obtenidos desde nuestra Red Hidrométrica Nacional.

Estos reportes son:

- Reporte de Calidad de aguas
- Reportes Fluviométricos
 - Caudales Medios Mensuales
 - Altura y Caudal Instantáneo
 - Caudales Medios Diarios
- Reportes Meteorológicos
 - Temperaturas Medias Mensuales
 - Temperaturas Medias Diarias de Valores Extremos
 - Temperaturas Diarias Extremas
 - Precipitaciones Mensuales
 - Precipitaciones Máximas Anuales en 24 horas
 - Precipitaciones Diarias
- Reporte de Pozos
- Reporte de Sedimentos

La plataforma de Información Oficial Hidrometeorológica y de Calidad de Aguas tiene las siguientes restricciones: puede escoger como máximo 10 estaciones, mientras que en rango de fechas, la búsqueda no puede superar 40 años para información anual, 10 años para solicitud mensual, o bien, 4 años para un reporte diario.

Para acceder a esta información [pinche aquí](#).

Pronunciamientos y Fiscalizaciones ambientales

1. ¿A quién le corresponde la limpieza de los canales?



La limpieza de un canal le corresponde a sus dueños. El artículo 91 del Código de Aguas señala:

"El o los dueños del acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento,..."

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsables al o a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el tribunal competente" (Entiéndase Juzgado de Letras).

Por otra parte, el inciso tercero del artículo 92 señala:

"...dentro del territorio urbano de la comuna, las Municipalidades deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos".

Por lo tanto, se debe coordinar las labores de limpieza con integrantes del Directorio de la organización de usuarios responsable del canal, idealmente el Presidente, para que den cumplimiento a lo indicado en el Código de Aguas.

En caso de no existir organización de usuarios, la responsabilidad de la limpieza y mantención del canal le corresponde de manera individual a quienes utilizan el canal. La salvedad es la limpieza del canal en territorio urbano en cuyo caso, puede consultar en el Municipio, generalmente en Aseo y Ornato (u otro departamento similar) que tenga a su cargo esta función.

2. ¿Cómo puedo obtener un pronunciamiento de la DGA?

Para obtener un pronunciamiento formal de la DGA, debe dirigir una presentación al Director General de Aguas, y presentar ante Oficina de Partes del Nivel Central, ingresándola en la casilla electrónica: dga.partesnc@mop.gov.cl. Los pronunciamientos del servicio tienen un plazo máximo de respuesta de 6 meses.



Preguntas generales

1. ¿Se puede hacer un pozo para uso doméstico sin solicitar los derechos de aprovechamiento de aguas?

El artículo 56 del Código de Aguas establece los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se adquieren por el solo ministerio de la Ley, es decir, el título es la propia Ley y no se requiere un acto constitutivo por parte de la autoridad. En su inciso 1º, dispone: "Cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlos".

Sobre la base del [Dictamen N°25.837 /2010](#) de Contraloría General de la República, a través del Memo División Legal N°142, de fecha 8 de mayo de 2013, la Dirección General de Aguas ha determinado el sentido y alcance del artículo 56, inciso 1º, señalando:

"Cumplen con la norma, todas aquellas personas naturales o jurídicas que extraen aguas de un pozo para destinar a la bebida y uso doméstico de un grupo familiar, incluidas aquellas actividades que dicha familia realiza para su mantención y sustento. En el caso especial de terrenos rurales, se debe considerar además que se enmarcan dentro de este concepto la explotación no comercial del terreno rural que habita el grupo familiar, a fin de obtener los productos indispensables para su subsistencia o autoconsumo."

La explotación de recursos hídricos subterráneos con fines distintos al señalado, pueden dar pie a procesos de fiscalización por parte de este Servicio, de acuerdo a la legislación vigente.

2. ¿Cómo puedo conocer la equivalencia entre una acción de agua a litros por segundo?

La equivalencia entre una acción de agua a litros por segundos, se define en relación al perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento de aguas que es un procedimiento judicial cuya finalidad es dotar a los derechos de aguas inscritos, ya sean superficiales o subterráneos, de las características esenciales exigidas por la legislación de aguas, volumen por unidad de tiempo, mediante la correspondiente anotación marginal en ellas, y obtener así el registro de los mismos en el Catastro Público de Derechos de Aguas, que lleva la DGA.

El procedimiento para dotar de las características referidas a los títulos inscritos que no las contemplan, es de carácter judicial, esto es, mediante un juicio sumario seguido en contra



de la Dirección General de Aguas, citando ciertas normas que combinadas revelan la necesidad de contar con el título perfeccionado, en especial: Artículo 122 y 177 del Código de Aguas y artículos 45 y 46 del Reglamento del Catastro Público de Aguas [DS 1220/1998](#).

3. ¿Cómo obtener información de avalúos de derechos de aprovechamiento de aguas?

La Dirección General de Aguas no realiza evaluaciones comerciales de derechos de aprovechamiento de aguas, sino que esta debe realizarse por peritos especializados en el tema, quienes, en base a los medios de prueba reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, determinarán fehacientemente cual es el valor de esos derechos de agua.

Otra manera de obtener el avalúo del derecho, como dato referencial, es a través de transacciones de derechos de características similares en el Conservador de Bienes Raíces, podrá obtener este dato [aquí](#).

4. ¿Cómo se realiza la venta de derechos de aprovechamiento de aguas?

La transferencia de derechos de aprovechamiento de aguas sigue las mismas reglas de los bienes raíces. Ésta debe realizarse mediante una escritura pública que identifique claramente el derecho que se transfiere, el precio que se paga y las partes que concurren a dicha transacción.

En cuanto a su valor, ello depende de la región en que se haya constituido, y se rige por las reglas del mercado. Sin embargo, contamos con la información histórica recibida de los Conservadores de Bienes Raíces en relación a derechos de aprovechamiento de aguas, para más información [Pinche aquí](#).

5. ¿Cómo puedo presentar un reclamo?

En caso de que estime necesario presentar un reclamo ante la Dirección General de Aguas por mala atención, demora en la resolución de trámites, entre otras situaciones, deberá ingresar a la plataforma de atención ciudadana [pinche aquí](#).